



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2023 00029 00**, el cual fue remitido por competencia y proveniente de la oficina de reparto. Sírvase Proveer,

**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
**Secretaria**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

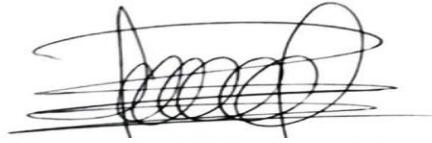
1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 25 y el numeral 1º del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 74 del CGP, toda vez que, los asuntos para los cuales se pretende facultar no están determinados y claramente identificados, pues del poder allegado obrante a folio 10 del archivo 01, no está relacionada la entidad demandada. Corrija.
2. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que, en el acápite de hechos los numerales 2, 6, 7, 8 y 10 contiene varios hechos y apreciaciones subjetivas, para lo cual deberá separar los hechos clasificándolos y enumerándolos. Frente a las apreciaciones subjetivas estas se deben suprimir y reubicar en el acápite de fundamentos y razones de derecho.
3. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, no aportó el trámite de envío previo de la demanda al demandado a la dirección electrónica, indicada en el certificado de existencia y representación legal del extremo pasivo. Allegué.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**. **Para un mejor proveer se requiere se allegue la subsanación en un nuevo escrito unificado.**

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

JG (D)

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
**N° 159 del 26 de septiembre de 2023.**



**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
**Secretaria**